

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00485

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegue poder dirigido al juzgado civil del circuito de esta localidad.
2. Aporte la respectiva prueba de la manifestación efectuada conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ